



RESOLUCION GENERAL N°1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Tarifaria N° 299-F- t.v.-, en el último párrafo del artículo 11° expresa: “Los sujetos que prestan el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionados con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general, deberán justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza el servicio que presta”, en oportunidad de efectuarse el mismo”;

Que, el Decreto N° 30/99 establece en su artículo 4° que, quienes presten el servicio de transporte de la producción primaria o productos elaborados en general dentro y fuera de la provincia deberán justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 666-K que alcanza a dicho servicio, exhibiendo en los controles que se establezcan, el comprobante de retención emitido por responsable de actuar en tal carácter o formulario de pago habilitado por la Administración Tributaria Provincial; y en el artículo 5° determina que el propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor, el acopiador o en su caso el transportista, serán solidariamente responsables del pago de las obligaciones establecidas por el artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 299-F y del cumplimiento de las disposiciones de ese decreto, y que la falta de cumplimiento dará lugar, además, a la aplicación de las multas por infracción a los deberes formales o por evasión y/o defraudación fiscal previstas en el Código Tributario Provincial.”, y que “Dicha solidaridad se extenderá a las obligaciones emergentes de las multas que se apliquen según lo establecido en el párrafo precedente.”;

Que la Resolución General N° 1798 dispone en su artículo 5° que el formulario SI 2506 será emitido a través de la página Web del Organismo y podrá ser anulado hasta la hora veinticuatro (24) del día domingo de la semana correspondiente a su generación;

Que a efectos de intensificar el control sobre las operaciones que originan las guías de traslado, y en función de los plazos operativos observados, resulta conveniente reducir hasta veinticuatro (24) horas o menos, según el momento de emisión de la misma, el lapso de tiempo habilitado para la anulación del Formulario SI 2506;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria, Fiscalización e Informática, y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 5° de la Resolución General N° 1798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“
.....
Artículo 5°: Determínese que el formulario SI 2506, emitido a través de la página Web del Organismo, podrá ser anulado durante el lapso de veinticuatro (24) horas a partir de



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2-

//-2- Continuación Resolución General N° 1998

su confección.

Si a posteriori de este plazo se produjera la cancelación de la operación por la cual se generó la guía; la liquidación errónea de alguna de ellas; u otra causa de inutilización de las mismas, estas deberán ser abonadas y reflejadas en la declaración jurada correspondiente. De generarse saldo a favor del contribuyente, este se podrá compensar en los anticipos fiscales subsiguientes. En su defecto, el contribuyente podrá solicitar la acreditación, compensación o reintegro según lo establecido en los artículos 63º, 64º y 65º del Código Tributario Provincial -t.v.-, para lo cual deberá procederse de conformidad a lo estipulado por la Resolución General N° 1846, o la que en el futuro la remplace.

Artículo 2º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 16 de setiembre de 2019.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de Septiembre de 2019

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP